

2021-00030 PERTENENCIA.

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Provea. Cubará, 22 de septiembre de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará (Boyacá), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado N°:	152234089001-2021-00030
Demandante:	Blanca Nieves Parada Quintero
Demandado:	Elisaín Parada Rojas

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio rural propuesta mediante apoderada judicial por **BLANCA NIEVES PARADA QUINTERO** contra **ELISAIN PARADA ROJAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82,84 y ss, 375 del Código General del Proceso.

Por ser este asunto de Menor Cuantía, se aplicará el procedimiento verbal, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **BLANCA NIEVES PARADA QUINTERO** contra **ELISAIN PARADA ROJAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de residencia o domicilio del señor **ELISAIN PARADA ROJAS**, se procederá a su **EMPLAZAMIENTO** en virtud de lo previsto en los artículos 291 numeral 4° y 293 del Código General del Proceso. Según el artículo 10 del decreto 806 de 2020 dicho emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso debe hacerse únicamente con la inscripción de **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en medio escrito, razón por la cual se estima cumplido el requisito referenciado en el inciso 3° del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, por lo que es del caso ordenar que a la ejecutoria de este auto se incluya en la base de datos de dicho **REGISTRO** la inclusión de la siguiente información:

- ✓ El nombre de dichos sujetos emplazados
- ✓ Documento y número de identificación, si se conoce.
- ✓ El nombre de las partes del proceso.
- ✓ Clase de proceso.
- ✓ Juzgado que requiere a los emplazados.

- ✓ Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- ✓ Número de radicación del proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 C.G.P.).

TERCERO: EMPLAZAR A LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE A USUCAPIR, el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 108 y 293 del C. G.P., publicación que se realizará conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Esto es que, el juzgado publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 C.G.P.).

CUARTO: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6º-Inciso segundo del C.G.P.).

QUINTO: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá un término a la parte interesada de treinta (30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías la Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, Oficiase una vez se cumpla lo enunciado.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **076-8656**, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá). Art. 375 num. 6 C.G.P.

SEPTIMO:DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL , previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título I; Proceso Verbal art. 368 y ss del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas en el término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías físicas ya que estas deben ser escaneadas para subir a Registro Nacional de emplazados.

NOVENO: DESÉ traslado a la parte demandada por el término de (10) días art. 391 Código General del Proceso.

DÉCIMO: RECONOCER a la doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, personería para actuar dentro de la presente demanda en los término y para os efectos del poder que le ha sido conferido.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
Juez Promiscuo Municipal.-

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo
Cubara - Boyacá

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 036

Hoy 08 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ddc22c33c8fc981b535923338a5b0b0ba4016fc4a5dc4d9c82aebae3105**
Documento generado en 07/10/2021 02:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>